CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ALBERTO CONSEJO VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO, EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara el "INSTITUTO"

a) Que es un es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y será profesional en su desempeño, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el ciudadano José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como, el artículo séptimo transitorio del Decreto 24906/LX/14, que establece: *"En tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realiza la designación del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, los actuales Consejero Presidente y consejeros electorales continuarán en funciones y ejercerán las facultades y atribuciones que les corresponden conforme al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo que los actos jurídicos en que intervengan surtirán todos sus efectos legales."*

c) Que el ciudadano Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que

le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991.**

e) Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

a) Que es una persona moral de nacionalidad mexicana, según consta en la escritura pública número 3133, pasada ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal, el licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 40193.

b) Que tiene la capacidad para convenir con todo tipo de Instituciones y Empresas, Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras, la prestación de servicios de Asesoría, Asistencia y/o Capacitación en temas y procesos electorales, Federales, Estatales o Municipales, recibiendo en contraprestación las remuneraciones que en cada caso se convengan.

c) Que acredita su carácter de Director General y tiene poderes suficientes para la celebración del presente contrato con las escrituras públicas número 17,413 y 36,452 de fechas trece de julio de dos mil seis y treinta de junio de dos mil catorce, respectivamente, pasadas ante la fe del Notario Público número 214 del Distrito Federal, el licenciado Efraín Martín Virués y Lazos; manifestando bajo protesta de decir verdad, que el cargo y poderes que ostenta no le han sido revocados ni modificados.

d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave ACE970221AL3.

e) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en la calle Gabriel Mancera número 1660, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal.

III. Declaran ambas partes

Que en virtud de las declaraciones que anteceden, las partes acuerdan celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: El objeto de este instrumento jurídico es contratar los servicios profesionales del "PRESTADOR DE SERVICIOS", consistentes en la revisión de los anteproyectos de reforma a los reglamentos del "INSTITUTO.

SEGUNDA: El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a dar dicho servicio a entera satisfacción del "INSTITUTO", aportando sus conocimientos y experiencia, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA: El "PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará al "INSTITUTO" un dictamen con los resultados finales de la revisión materia del presente contrato, el día **dos de septiembre de dos mil catorce**.

CUARTA: El "INSTITUTO" se compromete a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de **$ 76,000.00 (setenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional) I.V.A. incluido,** por la prestación del servicio objeto del presente contrato.

La cantidad especificada en esta cláusula cubrirá al "PRESTADOR DE SERVICIOS" el pago total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

QUINTA: La contraprestación estipulada en la cláusula anterior será pagada al "PRESTADOR DE SERVICIOS", al momento de entregar la revisión referida en la cláusula TERCERA del presente, a entera satisfacción del "INSTITUTO". Por su

parte, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" **emitirá una factura, por dicho importe y con todos los requisitos legales correspondientes**.

SEXTA: Ambas partes establecen que el presente contrato tendrá vigencia a partir de su firma y su vencimiento será una vez entregado el servicio objeto del mismo; por lo que acontecido lo anterior, no habrá necesidad de realizar aviso alguno sobre su vencimiento, debido a que ya ha quedado estipulado en esta cláusula.

SÉPTIMA: Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones.

Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpliera con alguna de las obligaciones pactadas en el presente contrato, el "INSTITUTO" podrá rescindir el contrato con pleno derecho y el "PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar como pena convencional un 10% del total de la cantidad a que hace referencia la cláusula CUARTA del presente contrato. Lo anterior, independientemente del pago de daños y perjuicios a que tenga derecho de exigir el "INSTITUTO".

OCTAVA: Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar.

En tales casos, deberán revisar el avance de las gestiones y, de común acuerdo, establecer las bases de su terminación.

NOVENA: Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios.

DÉCIMA: Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y se tomarán como parte integral del presente.

UNDÉCIMA: Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás

renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **20 de agosto de dos mil catorce**.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Alberto Consejo Vargas
Director General

POR EL "INSTITUTO"

José Tomás Figueroa Padilla
Consejero Presidente

Luis Rafael Montes de Oca Valadez
Secretario Ejecutivo.

TESTIGOS

Lorena I. Macias Hdp.
C.P. Lorena Ivette Macias Hidalgo
Apoderada Legal

Dr. José Luis Vázquez Alfaro
Apoderado Legal